



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 1344 del 18 de febrero de 2019, el señor CARLOS ROYERO LIÑAN, en calidad de Gerente Suplente de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.094.880-2, presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación de permiso de vertimientos para el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Monterrubio, Municipio Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, a través de oficio No. 1700-12-01-001031 del 18 de marzo de 2019, esta Corporación remitió la liquidación por servicios de evaluación de Permiso de Vertimientos y requirió cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.1 y ss del Decreto 1076 de 2015, por consiguiente, se solicitó allegar la información requerida para continuar con el trámite del permiso.

Que mediante oficio con radicado No. 5963 del 11 de julio de 2019, el señor RICARDO TORRES BENJUMEA, en calidad de Gerente de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., remitió a esta entidad el recibo de caja por concepto de pago de liquidación de servicios por evaluación del permiso solicitado y aporta la documentación correspondiente al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1318 del 22 de julio de 2019**, se declara iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo.

Que el día 05 de septiembre de 2019, se realiza diligencia de notificación personal del mencionado Auto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular el día 30 de septiembre de 2019 y asimismo evaluación a los documentos aportados con la solicitud, emitiéndose el respectivo Concepto Técnico de fecha 02 de octubre de 2019, en el cual se establece que para poder determinar o no la viabilidad del otorgamiento de permiso, la información aportada debía complementarse y ajustarse, por lo cual, mediante oficio No. 1700-1201-0290 del 07 de febrero de 2020, esta Corporación requirió a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que a través de radicado No. 4487 del 31 de mayo de 2021 y 5420 del 21 de junio de 2021, la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., entrega la información complementaria requerida, en consecuencia, a través del **Auto No. 780 del 31 de mayo de 2021**, se ordena su evaluación con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos iniciado por Auto No. 1318 del 22 de julio de 2019, contenido en el expediente 5451.

Por consiguiente, se realizó nueva visita de inspección el día 22 de julio de 2021 y evaluación técnica de la documentación aportada, emitiéndose Concepto Técnico de fecha 04 de agosto de 2021, en cual se concluye lo siguiente:

"(...) **CONCEPTO**

1. Evaluación de la información

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ejerciendo la función de máxima autoridad ambiental y encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930, artículo 42, compilado en Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, modificado por el Decreto 0050 de 2018 y lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, se tiene:

N°	Requerimientos	Cumple	Observaciones
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Si	Mediante radicado N°5963 del 11 de julio de 2019, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., actuando como apoderado del trámite, solicita permiso de Vertimientos para proyecto de Manejo y disposición adecuada de las aguas residuales domesticas del Corregimiento de Monterrubio. Solicitante: Municipio de Sabanas de San Ángel. NIT: 819.003.224-8
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	Si	Se hace entrega de Poder mediante el cual el señor NICOLAS ANTONIO PEZZANO CARO , identificado con cedula de ciudadanía N° 12.554.707 expedida en Sabanas de San



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

			<i>Ángel, actuando en calidad de alcalde del municipio de Sabanas de San Ángel, confiere poder especial, amplio y suficiente a RICARDO TORRES BENJUMEA, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.102.270 expedida en Urumita Guajira , en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A.E.S.P, identificada como NIT 900.094.880-2, empresa de servicios públicos mixta con domicilio en la ciudad de Santa Marta.</i>
3	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	SI	<i>Se evidencia certificado de existencia y representación legal, expedido el 13/02/2019 por la cámara de comercio de Santa Marta para el Magdalena; además se allega Cedula de ciudadanía del señor Ricardo Torres Benjumea en calidad de gerente de aguas del Magdalena S.A.E.S.P</i>
4	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i>	N. A	<i>No aplica</i>
5	<i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. (Expedida por la oficina de registro e instrumentos públicos)</i>	SI	<i>Certificado de tradición, emitido por la oficina de registro de instrumentos público de Plato para el predio con matrícula inmobiliaria N° 226-58066, impreso el 4 de julio de 2019 a la 1:09:24 p.m.</i>
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	SI	<i>El proyecto se localizará en el Municipio de Sabanas de San Ángel, corregimiento de Monterrubio, en las coordenadas planas X: 978.096,16 Y: 1.623.646,23. Código Predial Nacional: 47660000300000002018900000000. La obra se construyó sobre un antiguo jaguey, el cual, era recargado por drenaje sencillo intermitente, interviniendo entonces la obra, el curso del drenaje.</i>



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

7	Costo del proyecto, obra o actividad.	SI	El valor del proyecto, es de Cinco Mil Ciento Cincuenta y Seis millones Trescientos unos mil Ochocientos pesos (\$ 5.156.301.800)
8	Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	SI	Se establece que se abastece de un Jaguey recargado por agua lluvia; sin embargo, durante visita de inspección ocular se observó que existen drenajes sencillos intermitentes que recargan el punto de captación, pertenecientes a la cuenca hidrográfica Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	SI	Recolección y tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del Corregimiento de Monterrubio.
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	SI	Se evidencia planos de detalle, donde se identifica el origen y la localización de la descarga a cuerpo de agua superficial en las coordenadas X=978850.80 Y=1623800.88.
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece	SI	El usuario Manifiesta que la fuente receptora del vertimiento se denomina "El Arroyo", cuenca Hidrográfica del Río Ariguaní. Sin embargo, de acuerdo a la revisión cartográfica de esta autoridad ambiental, se considera que la fuente receptora de los vertimientos es un drenaje sencillo intermitente, sin nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar.
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	SI	De acuerdo a lo solicitado por el usuario y lo señalado en los diseños, se tiene que el caudal es de: Q= 4.9 l/s
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	SI	La frecuencia de la descarga es de 30 días por mes



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606-22

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

14	<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	SI	<i>El tiempo de descarga es de 24 horas por día</i>
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	SI	<i>Continuo.</i>
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Especificando el tipo de flujo de la descarga; (Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.) El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. (En medio físico y magnético).</i>	SI	<i>El usuario señala la construcción de una laguna facultativa, que permite una eficiencia del 84,5% de remoción en el tratamiento, lo cual permitirá cumplir con los parámetros máximos permisibles establecidos en la normatividad legal vigente.</i>
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i>	SI	<i>Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento de Monterrubio, se proyectó una laguna de estabilización de forma irregular para adaptarla al lote y conservar una distancia de 75m de la vivienda más próxima. Tendrá 150m de largo, 18m de ancho, una profundidad útil de 2m y un borde libre de 0.5m, garantizando una eficiencia del 84.5%, el usuario presenta la ubicación y descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, así como los planos de detalle del sistema de tratamiento y las condiciones de eficiencia.</i>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	NO	<p>No se evidencia Certificado de uso del suelo emitido por la Autoridad Competente; el usuario allega oficio de fecha 4 de mayo de 2021 donde el secretario de Planeación y Obras Públicas, el señor CARLOS RAFAEL CONTRERAS GAMARRA, manifiesta que la alcaldía del municipio de Sabanas de San Ángel, adquirió el predio identificado con el número de matrícula N° 226-58066, destinado para el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con un área de 1Ha + 5000 m2, en el corregimiento de Monterrubio.</p> <p>Se intentó verificar el uso del suelo, sin embargo, el secretario de planeación del municipio el señor Carlos Contreras, señala que, en el momento de construcción del esquema de ordenamiento territorial, el corregimiento de Monterrubio no hacía parte del Municipio de Sabanas de San Ángel, no obstante, la obra posee viabilidad y se tendrá en cuenta la ubicación del sistema de tratamiento cuando se haga el proceso de actualización del esquema de ordenamiento territorial.</p>
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio. Desarrollando los requisitos establecidos en el artículo 43 del decreto 3930 de 2010. Deberán ser elaborados por firmas especializadas o por	NO	<p>Se allega documento denominada Evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo, NO se cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, artículo 43, compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.3; en especial al requisito asociado a la Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, que en su naturaleza resulta fundamental en la protección de los recursos naturales renovables</p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

	<i>profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (En medio físico y magnético).</i>		
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.</i>	NO	<i>Se allega Plan de Gestión del Riesgo, sin embargo, lo referenciado en el documento allegado, <u>alude al Municipio de El Retén</u>, por lo tanto, se considera pertinente, ajustar el plan de gestión del Riesgo y manejo del Vertimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente y las realidades del proyecto en el corregimiento de Monterrubio, con el fin de evitar el deterioro de los recursos naturales ante eventos adversos.</i>
21	<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.</i>	SI	<i>Se evidencia recibo de caja de fecha 11 de julio de 2019 por valor de Tres millones seiscientos dieciséis mil seiscientos veintinueve pesos con cero centavos M/L. (\$ 3.616.626)</i>
22	<i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos</i>	NO	<i>El Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento adjunto está incompleto en la sección caracterización y usos de la fuente receptora.</i>

Basado en lo anterior, se tiene que NO se da cumplimiento a requerimientos de gran importancia exigidos para el trámite, lo que garantice la protección de los recursos naturales Renovables, por lo tanto, se tiene que no se reúnen los requisitos mínimos para el otorgamiento del permiso.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

2. Evaluación ambiental del vertimiento

Que el artículo 2.2.3.3.5.3. del decreto 1076 de 2015, establece que: La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

N°	REQUERIMIENTOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SI	No se evidencia Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad dentro del documento evaluación ambiental del vertimiento allegado mediante radicado N° 4487 de 2021; sin embargo, los datos reposan dentro del expediente N° 5451 asociado al permiso de vertimientos para el corregimiento de Monterrubio, observándose su ubicación dentro de la cartografía, pero NO la georreferenciación.
2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	SI	Se evidencia memoria detallada del proyecto, presentando descripción del sistema de tratamiento, sus especificaciones técnicas y memorias de diseño.
3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	Si	Se señala que la naturaleza de las aguas corresponde a aguas residuales domésticas.
4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los	NO	No se señala una predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

	<p><i>instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico.</i></p> <p><i>La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</i></p> <p><i>Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.</i></p>	<p><i>El recurso hídrico, donde se pretende realizar el vertimiento carece de Plan de ordenamiento del Recurso Hídrico o modelo regional de calidad del agua; sin embargo, el usuario allega las características asociadas a turbiedad, ph, nitratos, solidos totales, DBO y ortofosfatos para el cuerpo receptor, así como la proyección de las cargas contaminantes para DBO y SST; la caracterización no puede ser aceptada por esta autoridad ambiental, toda vez que no se soportar su realización por laboratorio acreditado por el IDEAM, especificando coordenadas del punto de Muestreo, entre otros aspectos.</i></p> <p><i>No se allega información relacionada a la predicción y valoración de impactos que puedan derivarse del vertimiento a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos.</i></p>
5	<p><i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe</i></p>	<p><i>No aplica</i></p> <p><i>Se proyecta realizar vertimiento sobre el cuerpo de agua</i></p>



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606-21

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

	<i>realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i>		
6	<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	NO	<p><i>El usuario señala que el desenlode de la laguna, de acuerdo a los cálculos realizados, deberá practicarse cada 5 años, con el fin de evitar la colmatación de la laguna y garantizar su adecuada operación. Los lodos de la laguna deberán disponerse en el área mostrada en el plano (no se evidencia en los planos allegados), por un periodo mínimo de un año, antes de dárseles otro uso, estos lodos deberán disponerse en pilas de 2m de altura, 3 m de ancho de la base y 1m de ancho en la corona.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo evidenciado en la documentación, a pesar de que se muestran aspectos asociados al manejo de los residuos generados, no se evidencia un nivel detallado de su gestión, para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos.</i></p>
7	<i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	NO	<p><i>No se establece una la valoración de los impactos generados por el vertimiento, así como las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua receptor.</i></p>
8	<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y</i>	SI	<p><i>El proyecto pretende dar solución al problema asociado al saneamiento básico, lo cual beneficiará a la población del corregimiento de Monterrubio en el mejoramiento de</i></p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

	<i>medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>		<i>su calidad de vida generando beneficios ambientales, sociales y económicos.</i>
9	<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	NO	<i>Se establecen los diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales, así como la estructura de descarga; sin embargo, no señalan los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características.</i>

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, establece que: El Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que mediante Resolución N° 1514 de 2012, se adoptan los términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Requerimientos	Estado de cumplimiento	Observaciones
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
2. GENERALIDADES		
2.1. Introducción		No se describen los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección para el procesamiento y análisis de la información, así como la descripción de las fechas durante las cuales se formuló el plan; además no se relacionan los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606-22

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

			<i>incluyendo profesión, años de experiencia y tema desarrollado.</i>
2.2. Objetivos			
2.2.1. General			<i>Se define un objetivo general conforme a lo señalado en la Resolución N° 1514 de 2012</i>
2.2.2. Específicos			<i>Se define objetivos específicos conforme a lo señalado en la Resolución N° 1514 de 2012</i>
2.3. Antecedentes			<i>No se señalan antecedentes asociados a la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona dentro del documento allegado. Dentro del esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Sabanas de San Ángel, no se tienen contemplado al corregimiento de Monterrubio; el cuerpo de agua sobre el que se pretende realizar el vertimiento no cuenta con Plan de Ordenación y manejo de la cuenca – POMCA y/u otro instrumento de zonificación ambiental.</i>
2.4. Alcances			<i>El usuario señala el alcance del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento conforme a los términos de referencia establecidos para la presentación del documento.</i>
2.5. Metodología			<i>Se describe una metodología que permite definir una valoración y priorización de los riesgos de manera cuantitativa y cualitativa.</i>
3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO			
3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento			<i>Se da cumplimiento a los requerimientos mínimos de la norma.</i>
3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento			<i>Se presenta una descripción del sistema de gestión del vertimiento a implementar, no obstante, el usuario NO allega los Diagramas de los</i>



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

		procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del Sistema de Gestión de los Vertimientos, así como una caracterización detallada del cuerpo de agua receptor (Nacimiento, punto medio y punto final).
4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
4.1. Área de Influencia		No se hace una delimitación del área de influencia del Plan de Gestión del Riesgo, que comprenda los impactos ambientales y análisis del riesgo en el inicio del Sistema de Gestión del Vertimiento, los sistemas o los medios de conducción de las aguas residuales hasta el Sistema de Gestión del Vertimiento, las zonas donde estén dispuestos los elementos que constituyan parte del sistema o del proceso, los medios en los cuales se tiene autorizada la descarga al cuerpo de agua.
4.2. Medio Abiótico		
4.2.1. Del Medio al Sistema		
4.2.1.1. Geología:		Se establecen características hidrológicas, y de relieve asociadas al área de influencia del proyecto.
4.2.1.2. Geomorfología:		
4.2.1.3. Hidrología		
4.2.1.4. Geotecnia		
4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio		
4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo		No se aporta el certificado de uso del suelo emitido por la autoridad competente; además no se presenta información desglosada de los diferentes componentes suelo, estableciendo sus características físicas, químicas y biológicas.
4.2.2.2. Calidad del Agua		Se evidencia resultados de laboratorio asociados a los parámetros de turbiedad, pH, nitratos, sólidos totales,



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

			<i>DBO y ortofosfatos, sin embargo, no se discrimina caudal, punto o tramo del cuerpo receptor donde se tomó la muestra, el tipo de muestreo realizado y demás aspectos asociados que permitan determinar la calidad del agua.</i>
4.2.2.3. Usos del Agua			<i>No se realiza un censo de los usos del agua en el arroyo afectado por el vertimiento, además no se identifica y se georreferencia las bocatomas que surten de agua a la comunidad, los sitios en los que se utiliza el agua para actividades agropecuarias y recreativas que son susceptibles de afectación.</i>
4.2.2.4. Hidrogeología			<i>No se evidencia dentro de la información aportada un sistema de prevención y control que garantice que ante una contingencia el agua no entrará en contacto con el suelo</i>
4.3. MEDIO BIÓTICO			
4.3.1. Ecosistemas Acuáticos			<i>No se hace una identificación, caracterización y diagnóstico del ecosistema acuático del cuerpo receptor a la altura de la descarga.</i>
4.3.2. Ecosistemas Terrestres			<i>No se evalúa la susceptibilidad de la fauna a ser afectados ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de las aguas residuales.</i>
4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO			
5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO			
5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza			<i>Se describen los diferentes escenarios de amenazas, contemplando situaciones: naturales, operativas, por condiciones socio-culturales y de orden público, que pueden llegar afectar la operatividad del sistema y comprometer</i>
5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia			
5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación			



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606-22

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

del Sistema de Gestión del Vertimiento		los recursos naturales y los servicios ecosistémicos.
5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público		Sin embargo, debe complementarse el componente, basado en la ubicación que se ha elegido para el establecimiento de la laguna de oxidación.
5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad		
5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo		
6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		Los instrumentos diseñados para describir las medidas que buscan prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados analizados y priorizados, se encuentran incompletas, pues no incluyen aspectos relacionados con los recursos y el responsable de la ejecución de las estrategias planteadas.
7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
7.1. Preparación para la Respuesta		No se establecen los procedimiento y protocolos detallados para la atención, manejo y comunicación de algunas de las amenazas potenciales especialmente las asociadas a las amenazas naturales y por condiciones socio-culturales y de orden público, que pueden llegar afectar la operatividad del sistema y comprometiendo los recursos naturales y los servicios ecosistémicos.
7.2. Preparación para la Recuperación Pos - desastre		
7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN		Se deben generar informes periódicos con soportes que evidencie la implementación y operatividad del PGRMV
9. DIVULGACIÓN DEL PLAN		Se deberá allegar registro o evidencias de la divulgación del plan que contemple la inclusión de todos los actores involucrados, especialmente los miembros de la comunidad y el consejo de gestión del riesgo.
10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN		Se recomienda que en el caso de variación de las condiciones actuales o



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

		<i>que aparezca una nueva amenaza no contemplada en el plan de gestión del riesgo, se deberá informar a esta autoridad ambiental y allegar la actualización correspondiente.</i>
11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN		<i>El responsable de la formulación del Plan de Gestión del Riesgo es Aguas del Magdalena como apoderado del Municipio de Sabanas de San ángel.</i>
12. ANEXOS Y PLANOS		<i>Hace falta la inclusión de diferentes anexos como: Caracterizaciones de los vertimientos realizadas por laboratorio acreditado por el IDEAM Registros fotográficos Cartografía de soporte en la que se presente el área de influencia del sistema de Gestión del Vertimiento, las amenazas y los elementos expuestos.</i>

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2016, establece que: En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que de acuerdo a lo evidenciado en campo y la cartografía temática, la descarga de agua residual, no se realizará sobre un cuerpo de agua que no admiten vertimientos, de acuerdo a la clasificación de las aguas clase I, referenciada en el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que el punto de vertimiento no se referencia sobre las cabeceras de las fuentes de agua, las aguas subterráneas, los cuerpos de agua utilizados actualmente para recreación y/o un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

2. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Se presume una alteración en las características físicas, químicas y microbiológicas del cuerpo receptor del vertimiento, sin embargo, debido a la ausencia de información sobre el cuerpo de agua y al carecer de los instrumentos de ordenamiento y planificación sobre la fuente receptora, sumado a que el usuario no anexa modelaciones, caracterizaciones y demás aspectos asociados, NO se puede determinar a ciencia cierta, los posibles impactos sobre el cuerpo receptor. Es un vertimiento que requiere de singular atención, de acuerdo a lo evidenciado en campo, ya que el caudal del drenaje sencillo es intermitente, lo cual podría ocasionar que durante la época de sequía el vertimiento se efectúe sobre el suelo, pudiendo llegar a impactar el suelo o un posible acuífero.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

Requisitos	Cumple	No cumple	Observaciones
1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.			El cuerpo de agua no se encuentra reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad			El cuerpo de agua no está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y no se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique			Se presenta Plan de gestión del Riesgo y Manejo de vertimientos; sin embargo, debe ajustarse.

Información General del Solicitante

Nombre Completo	Municipio de Sabanas de San Ángel
NIT	819.003.224-8
Representante legal	Evys Del Amparo Meza (alcaldesa Actual)
Apoderado	Aguas del Magdalena S.A.E.S.P
Nit	900.094.880-2



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Dirección de correspondencia	Cra 1c # 22-58, Edificio Bahía Centro Oficina 605
Teléfono	4234834/ 4232727
Correo electrónico	aguasgerencia@telecom.com.co

Ubicación del Predio donde se localizan las lagunas de oxidación

El proyecto se localizará en las coordenadas planas; X=978.096,16 y Y=1'623.646,23, en un predio baldío, Adquirido por cesión de baldío urbano de la nación al Municipio; de acuerdo a la cartografía, en el espacio donde se pretende construir el sistema de tratamiento, se ubica un jaguey ocupando un área de aproximadamente 1600 m²

De acuerdo a lo anterior, lo evidenciado en campo y consultando en el Geovisor catastral del IGAC, se pudo establecer lo siguiente:

Las lagunas de oxidación, se encuentra en el predio con código predial Nacional 476600003000000020189000000000, con un área de 61.847 m².

Departamento:	47 - MAGDALENA
Municipio:	660 - SABANAS DE SAN ANGEL
Código Predial Nacional:	476600003000000020189000000000
Código Predial:	476600003000020189000
Destino económico:	A - HABITACIONAL
Dirección:	EL MARTIRIO
Área de terreno:	61847 m ²
Área construida:	54 m ²

Situación observada

La laguna de oxidación construida, obstruye el curso de un drenaje sencillo intermitente. IlusEl drenaje intermitente en cuestión, tiene una longitud aproximada de 970m, nace en el predio con Código Predial Nacional: 476600003000000020192000000000; Dirección: EL LLORAITO; Área de terreno: 359.535 m² y desemboca en Jaguey (donde al momento de la visita ya se había construido la laguna facultativa), localizado en el predio con Código Predial Nacional: 476600003000000020189000000000, de acuerdo a la información tomada de las planchas del IGAC.

Que la situación referenciada va en contra de lo establecido en la normatividad vigente:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Hallazgos en visita de inspección ocular

Se observa una estructura de concreto localizada en talud de la laguna de oxidación, presuntamente, utilizada como dissipador de energía hidráulica usada en el proceso desviación del cauce del drenaje sencillo intermitente.

Que la situación descrita no es referenciada dentro de la solicitud del permiso de vertimientos, así como los diseños y las condiciones técnicas bajo las cuales se realizó la desviación del cauce, por lo tanto, las obras no están amparadas por ningún permiso por parte de esta autoridad ambiental. Debe ser evaluada por el área jurídica la pertinencia del inicio de un proceso sancionatorio ambiental.

Fuente de abastecimiento

El corregimiento de Monterrubio, se abastece de un depósito de agua, recargado por un drenaje sencillo, el cual es un Flujo de agua superficial que depende de la precipitación pluvial (de acuerdo a lo señalado por la población) y desemboca en el Arroyo Caño Oscuro; el punto de captación, se



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ubica aproximadamente, a 700 m aguas arriba del punto de descarga de agua residual, en las coordenadas 10°13'59.30"N - 74°16'12.35" W; El drenaje, pertenece a la cuenca hidrográfica Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar.

Consideraciones ambientales.

El lugar objeto de la solicitud del permiso de vertimientos, pertenece a un ecosistema transformado, Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar, la cobertura es de Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales, el clima es Cálido Semiárido, el paisaje es de Lomas y colinas, el suelo cuenta con Condiciones de oxidación, rico en bases y Régimen ústico.

El predio donde se ubica el sistema de tratamiento no se encuentra dentro de un área de reserva forestal de ley 2, no se ubica en sitio RAMSAR, No se encuentra dentro de las Prioridades de Conservación Nacional Conpes 3680, No se encuentra dentro de un Área Prioritaria para la Conservación de la Biodiversidad, Área Importante para la Conservación de Aves – AICA o dentro del sistema nacional de áreas protegidas.

El punto de vertimiento, se ubica a 700 m aguas abajo del punto de captación, el sitio utilizado para labores recreativas por la comunidad se localiza en el arroyo caño oscuro, el cual se encuentra paralelo al drenaje sencillo usado para el vertimiento, aproximadamente, a 300 m aguas arriba de la intercepción entre "el arroyo" y el arroyo Caño Oscuro, la vivienda más cercana al sistema de tratamiento de aguas residuales, se localiza a 75 m, en visita de inspección ocular no se evidencia captación de agua superficial para consumo humano, asociadas al tramo donde se pretende realizar el vertimiento.

Generalidades del Proyecto

Localización del Punto de Descarga

El vertimiento se realizará en las coordenadas X: 978850.80 Y:1623800.88, sobre drenaje sencillo intermitente, localizado sobre la cuenca Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (md) - SZH Código 2902, la cual no cuenta con POMCA formulado.

De acuerdo a lo evidenciado en campo, el punto de descarga se construyó aproximadamente a 15m del cuerpo de agua receptor, proyectándose entonces el vertimiento al suelo, en la información allega a esta autoridad ambiental NO señalan los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606-22

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Sistema de Tratamiento Propuesto:

-Tratamiento preliminar de las aguas residuales

El tratamiento preliminar antes de impulsar las aguas residuales a la planta está conformado por los siguientes componentes:

- Canal de entrada
- Rejas de cribado

La zona de entrada y cribado: Se encuentra al inicio del sistema de bombeo y permite retener sólidos gruesos que floten o que se encuentren suspendidos en el agua, como papel, trapos, frascos, trozos de madera, cáscaras de frutas, latas, tapones de botellas, y otros objetos que usualmente son transportados por la red de alcantarillado, con el fin de proteger la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR contra obstrucciones en los equipos de bombeo, tuberías, válvulas y dispositivos de aireación.

-Tratamiento de las aguas residuales

Para el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Monterrubio se proyectó la construcción de una laguna facultativa.

Dimensiones de la laguna	
Largo	150 m
Ancho	180 m
Profundidad	2.0 m
Borde Libre	0.5 m

La laguna de estabilización va enmarcada por diques de tierras laterales de 2,00 m de ancho en la corona y taludes interiores y exteriores con inclinación 2:1, lo que da un ancho aproximado en la base de 12m; a lo largo de la laguna se proyectó un dique o mampara de 58,8m de longitud con 1,00m de ancho en la corona y taludes con inclinación 1:1, lo que da ancho en la base de 6m. De esa forma, las aguas residuales provenientes de la estación de bombeo ingresan a la cámara de quietamiento, el canal de entrada y el canal distribuidor desde el cual pasan a la laguna por varios tubos de pvc de $\varnothing=4"$, hasta el segundo tercio de su profundidad y tendrán un tiempo de retención de 12,8 días. Este tiempo es suficiente para garantizar la mezcla completa de la materia orgánica y obtener una eficiencia del 84,5% en el tratamiento de la laguna facultativa.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Parámetros de construcción: La laguna se conformará realizando una excavación superficial del lote, que permita emparejar el terreno para luego levantar los muros tipo jarillón de cerramiento hasta la cota 171 msnm. Dichos terraplenes, tendrán una pendiente interna de 30°, deberán levantarse formando capas de 0,5m de espesor, debidamente compactadas. Levantados los terraplenes y compactado el fondo de la laguna, deberá instalarse una geomembrana, sobre el interior de toda la laguna y los taludes internos.

Los sistemas de salida y desagüe de la laguna

Las aguas residuales depuradas saldrán de la laguna facultativa, a través de 3 cajas en concreto de 0,40m x 0,40m de longitud las cuales reciben el agua residual por ascenso de nivel en el interior de la laguna a través de una tubería de PVC de Ø4". Estas cajas recolectoras se comunican entre sí a través de tuberías de Ø6" y conducen el agua residual tratada hacia el descole.

Finalmente, desde el descole el agua residual es transportada hacia un cabezote de descarga ubicado al margen derecho del Arroyo, para ser vertidas en este cuerpo receptor. Esta estructura de descarga, se complementará una estructura con roca pegada que permitirá disipar la energía del agua y controlar problemas de erosión e inestabilidades.

Para evacuar caudales excedentes y los efluentes de los procesos, se instalará a lo largo del sistema, una red general de drenaje en tubería de PVC, que conduzca dichos efluentes hasta su estructura de descarga y servirá como paso directo, para aislar y realizar mantenimiento a los componentes de la PTAR.

RECOMENDACIONES

➤ *Negar el permiso de vertimientos a favor del Municipio de Sabanas de San Ángel identificado con NIT: 819.003.224-8, para la descarga de aguas residuales domesticas del corregimiento de Monterrubio, en las coordenadas X=978850.80 Y=1623800.88, en un caudal de 4.9 l/s sobre drenaje sencillo "Sin Nombre", usando como sistema de tratamiento laguna facultativa, basado en lo establecido en el presente concepto técnico, especialmente lo siguiente:*

- *No se allega Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- *No se señala una predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo receptor.*
- *No se evidencia un nivel detallado del Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606-2

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- *No se establece una valoración de los impactos generados por el vertimiento, así como las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua receptor.*
- *No se señalan los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, toda vez que el punto de descarga se localiza aproximadamente a 15 m del cuerpo de agua receptor objeto de la solicitud.*
- *Que la laguna facultativa construida, obstruye el curso de un drenaje sencillo intermitente, el usuario No describe la situación en la solicitud elevada a esta autoridad ambiental y no soporta técnicamente la elección de este lugar para la localización del sistema de tratamiento.*
- *Con respecto al PSMV allegado por aguas del Magdalena debe evaluarse su conformidad con la Resolución 1964 del 1 de junio de 2018, y adjuntarse al expediente asociado al PSMV del Municipio de Sabanas de San Ángel, es importante resaltar que las metas de reducción de la carga contaminante se evaluarán de acuerdo a lo fijado y aprobado en el PSMV (...)*

Una vez proferido el Concepto Técnico antes descrito, se expidió el **Auto de trámite No. 1250 del 09 de agosto de 2021**, mediante el cual se declaró reunida toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimientos solicitado, a la luz de lo establecido en el numeral 5° del Artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud del Concepto Técnico que antecede, esta Corporación considera que no se cuenta con la información técnica necesaria para establecer la pertinencia del otorgamiento del Permiso de Vertimientos, razón por la cual, para la obtención del permiso, el usuario deberá realizar nuevamente la solicitud del mismo, ajustando la información aportada, conforme al concepto y recomendaciones establecidos en esta providencia.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila las disposiciones reglamentarias del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En materia de vertimientos, señala la obligatoriedad del permiso de vertimiento para el proceso de aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto ibídem, señala que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la Información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el artículo 2.2.3.2.21.4 del mismo Decreto, establece que en todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18, señala que: *"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha".

Que la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 050 de 2018 establece en su Artículo 6° requisitos adicionales a los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimiento al suelo.

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974; en consecuencia, una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.094.880-2, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL**, se considera que NO es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.094.880-2, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL**, identificado con NIT 819.003.224-8, para el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Monterrubio, municipio Sabanas



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

de San Ángel, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.094.880-2, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL**, identificado con NIT 819.003.224-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término máximo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia:

1. Iniciar el trámite de un nuevo permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, garantizando el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018 y los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.
2. Presentar el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
3. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, toda vez que el punto de descarga se localiza aproximadamente a 15 m del cuerpo de agua receptor objeto de la solicitud, por lo tanto, se estaría generado un vertimiento directo al suelo, lo cual modificaría las condiciones de la solicitud y trámite del permiso.
4. Reubicar la laguna facultativa construida, ya que obstruye el curso de un drenaje sencillo intermitente, de lo contrario, deberá solicitar un permiso de ocupación de cauce ante esta autoridad ambiental, a fin de evitar que las obras que se pretendan construir interrumpan el cauce natural del cuerpo de agua y evitar daños a predios contiguos, así como a los ecosistemas presentes.
5. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV, conforme a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.
6. Presentar la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo receptor, así como las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua receptor.
7. Entregar información detallada sobre el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2606--

FECHA:

22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.094.880-2, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Ana M Vizcaino C
Revisó: María C. Serrano - Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5451



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2606--

FECHA: 22 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente: 5451

Resolución N°2606 d 22 de Junio de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <amg@aguasdelmagdalena.com>
Fecha 2022-07-07 15:58

Resolución 2606 de 2022.pdf (~13 MB)

En atención al radicado No.R202271006560 de fecha 01-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacios Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG